

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Cortes del Mundo



Bulgaria, Corte Suprema

OEA (CIDH):

- **CIDH realizó 18 audiencias públicas en la primera semana del 186 Período de Sesiones.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) culmina la semana de audiencias públicas presenciales del 186º Período de Sesiones, en la Universidad de California (UCLA), en los Ángeles, Estados Unidos; en colaboración con The Promise Institute for Human Rights. Del 6 al 10 de marzo de 2023 se realizaron 18 audiencias públicas sobre diversos temas de derechos humanos desde una perspectiva temática regional y específica respecto de ciertos países miembros de la OEA. Se llevaron a cabo audiencias públicas temáticas sobre 9 países: mujeres y niñas, y derechos sexuales y reproductivos en Brasil y Haití; pueblos indígenas en Brasil, Jamaica y Honduras; búsqueda forense en México; libre circulación en Cuba; movilidad humana de personas haitianas en Estados Unidos; derechos de personas LGBTI en El Salvador y privación arbitraria de nacionalidad en Nicaragua. Las audiencias regionales fueron 4, sobre: políticas fiscales y derechos económicos, sociales, culturales y ambientales; amenaza a la independencia del poder judicial; y protección de personas periodistas y defensoras, derecho a la información de víctimas de desaparición forzada. Se celebraron 3 audiencias sobre casos en trámite ante la CIDH, respecto de Argentina, Colombia y Brasil; y una audiencia de seguimiento a la implementación de medidas cautelares otorgadas a personas privadas de libertad en Venezuela. Se realizó, además, una reunión con la sociedad civil sobre la situación de los derechos humanos en Estados Unidos. Junto a la CIDH, estuvieron presentes las relatorías especiales para la libertad de expresión (RELE) y sobre derechos económicos, sociales y

culturales (REDESCA). La CIDH destacó con preocupación la situación de las personas privadas de libertad en Venezuela. Al respecto recibió información sobre torturas y tratos crueles, aislamientos en celdas de castigo, traslados irregulares de una prisión a otra, prohibiciones de visitas y afectaciones a la salud sin que reciban atención médica. Asimismo, fue informada sobre las prácticas represivas que revelan violaciones al derecho de libre circulación en Cuba y sobre torturas y condiciones deplorables a las que se vieron sometidas las personas nicaragüenses privadas de libertad, y que fueron excarceladas, desterradas y privadas de su nacionalidad. En las audiencias regionales, la Comisión Interamericana repudió la elevada violencia contra personas defensoras y periodistas en la región y la ausencia de acuerdos regionales sobre la base del principio de responsabilidad compartida para un flujo migratorio seguro y ordenado con enfoque de derechos humanos. Destacó la necesidad de poner especial atención a un enfoque étnico racial y de género que incluya a las personas afrodescendientes y pueblos indígenas. También enfatizó que el acceso a la información sobre graves violaciones de derechos humanos, en particular a los archivos militares, es una condición necesaria para el efectivo cumplimiento de las obligaciones de investigación, justicia, y reparación a las víctimas de desaparición forzada por parte de los Estados. La CIDH recibió con preocupación información sobre ataques a la independencia judicial en algunos países de la región, mediante reformas que buscan debilitar la carrera judicial, amenazas y criminalización contra personas operadoras de justicia. Destacó que es fundamental garantizar procesos claros de selección, de nombramientos, y de separación de cargos. Por otra parte, resaltó la necesidad de que las políticas fiscales observen los estándares internacionales y regionales de derechos humanos y enfatizó la necesidad de que los países avancen en programas y políticas efectivas que garanticen el derecho de todas las personas a vivir en un ambiente saludable. Respecto de las graves amenazas a los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas y tribales, se recordó que la región interamericana tiene el desafío de sostener relaciones respetuosas con el derecho a la libre determinación. Asimismo, señaló que los Estados deben adoptar medidas para superar el racismo histórico y discriminación estructural que les margina y vulnera, así como para reparar violaciones y garantizar la protección de sus territorios y modos de vida. Por otra parte, la CIDH reiteró la importancia de proteger la identidad de género de las personas LGBTI con leyes y políticas públicas en El Salvador. Además, reconoce y valora la voluntad del Estado argentino para avanzar en el proceso de solución amistosa, que fuera expresada durante la audiencia del caso 13.097, "Muertos en el Penal de Magdalena vs. Argentina". En cada una de las audiencias públicas, la Comisión Interamericana expresó su solidaridad con las personas víctimas de violaciones a los derechos humanos. A su vez, lamentó la ausencia de los Estados de Cuba, El Salvador, Nicaragua y Venezuela. Manifestó que es fundamental la participación activa de Estados, de las víctimas de violaciones de derechos humanos, sus representantes y de las organizaciones de la sociedad civil, para el fortalecimiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, para avanzar en forma constructiva hacia soluciones a los problemas de derechos humanos que enfrenta la región. En el marco del 186 Período de Sesiones y del Día Internacional de la Mujer, la CIDH realizó un llamado especial a atender el enfoque de género en cada una de las temáticas. Asimismo, se refirió a la necesidad de adoptar medidas específicas para combatir la violencia de género; en el caso particular de Haití, e instó a que la violencia de género sea abordada como una emergencia nacional. Respecto de las mujeres buscadoras en la región, teniendo también en cuenta su rol como defensoras de derechos humanos, resaltó la necesidad de que los Estados adopten medidas legislativas para brindarles una protección integral y efectiva. La CIDH expresa su gratitud al equipo de la Universidad de California en Los Ángeles, Estados Unidos por el apoyo y las gestiones realizadas para la celebración de las audiencias públicas en su sede; en particular, al Instituto Promise para los Derechos Humanos. Asimismo, agradece la participación de los Estados y de la sociedad civil en las audiencias públicas, las reuniones de trabajo y los eventos promocionales públicos que tuvieron lugar en el marco de este Período de Sesiones. En los términos del artículo 63 de su [Reglamento](#), la Comisión Interamericana de Derechos Humanos recuerda a los Estados su obligación de adoptar medidas de protección para garantizar la seguridad de todas las personas que han participado en actividades del período de sesiones, y abstenerse de ejercer represalias contra ellos o sus familiares, a causa de sus declaraciones o dictámenes rendidos ante la Comisión. El [resumen de las audiencias públicas](#), las fotografías y las grabaciones de las transmisiones son de acceso público y pueden ser consultadas en www.cidh.org. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

Argentina (Diario Judicial):

- **En línea con lo resuelto por la Corte Suprema, la Cámara en lo Contencioso Administrativo Federal admitió el amparo del senador Luis Juez y declaró la nulidad de la designación de Martín Doñate en el Consejo de la Magistratura.** La Sala I de la Cámara Contencioso Administrativo Federal, integrada por Liliana M. Heiland, Clara M. do Pico y Rodolfo Eduardo Facio, declaró la nulidad del decreto parlamentario DPP n° 86/22, en cuanto designó para integrar el Consejo de la Magistratura para el período 2022-2026, por la segunda minoría al senador Martín Doñate —como titular— y la senadora Anabel Fernández Sagasti —como suplente—, como así también declaró que la partición del Bloque “Frente de Todos” resulta inoponible a los fines de la conformación del Consejo de la Magistratura. Así los jueces confirmaron que la partición del Bloque “Frente de Todos” —en Unidad Ciudadana (14 integrantes) y Frente Nacional y Popular (21 integrantes)- resulta "inoponible" a los fines de la conformación del Consejo de la Magistratura. En su fallo, la Cámara desestimó los planteos formulados por el Senado respecto de que estaba bajo análisis una cuestión política "no judicial". Vale recordar que el Frente Pro reclama la segunda minoría, pretendiendo designar a Luis Alfredo Juez y Humberto Luis Schiavoni como consejero titular y suplente, respectivamente. Esta silla aún sigue vacante en el órgano que designa y sanciona a los jueces. Esta decisión va en línea con lo resuelto por la Corte Suprema, que recientemente ordenó tomarle juramento a los senadores María Inés Pilatti Vergara, Mariano Recalde y Eduardo Alejandro Vischi para integrar el órgano, dejando de lado a Doñate. Vale recordar que Frente Pro reclama la segunda minoría, pretendiendo designar a Luis Alfredo Juez y Humberto Luis Schiavoni como consejero titular y suplente, respectivamente. Esta silla sigue vacante en el órgano que designa y sanciona a los jueces. “En este escenario dado por un conjunto de pautas directrices emitidas por el Máximo Tribunal, la partición del bloque Frente de Todos resulta palmariamente lesiva”, dijo la Sala I. "Puede concluirse, pues, en que, con arreglo a la recordada jurisprudencia de la Corte Suprema, el Honorable Senado Nacional no logró demostrar, con la fuerza argumentativa necesaria, la existencia de diferencias relevantes entre este caso y los precedentes “Juez” y —lógicamente, en ese esquema jurisprudencial — “Colegio de Abogados” señaló la Alzada. A su vez, la jueza Clara María do Pico agregó: “La intervención de la Corte Suprema de Justicia de la Nación impone la solución del caso, ya que no es posible discutir válidamente la interpretación de los hechos y el derecho aplicable a la cuestión sometida a conocimiento del tribunal”.

Perú (La Ley):

- **TC declara infundada demanda de inconstitucionalidad contra estas normas del nuevo Código Procesal Constitucional.** El Tribunal Constitucional declaró infundada la demanda de inconstitucionalidad interpuesta por el Poder Judicial en contra de diversos artículos del nuevo Código Procesal Constitucional. A continuación, Gaceta Constitucional & Procesal Constitucional detalla los principales argumentos de esta sentencia en la siguiente nota. [STC Exp. N° 00030-2021-PI/TC]. Sin embargo, pese a desestimar la demanda, se emitió una sentencia interpretativa. En ese sentido, el fallo señala lo siguiente: Declarar INFUNDADA la demanda. 1. INTERPRETAR que el segundo párrafo del artículo 24 del Código Procesal Constitucional es constitucional, siempre que se entienda que la convocatoria de vista de la causa en audiencia pública y el ejercicio de la defensa pueden hacerse de forma oral cuando corresponda expedir un pronunciamiento sobre el fondo del asunto y en aquellos casos en los que el Pleno lo considere indispensable. 2. INTERPRETAR que el artículo 5 del Código Procesal Constitucional es constitucional al no impedir que el Poder Judicial desarrolle un sistema de comunicación interno entre la Procuraduría Pública de dicho poder del Estado y los jueces demandados vía procesos de tutela contra resoluciones judiciales, a efectos de que tomen conocimiento oportuno de dichos procesos, sin afectar la celeridad procesal ni las garantías del debido proceso. 3. INTERPRETAR que el artículo 29 y la Segunda Disposición Complementaria Final son constitucionales, al no impedir que el Poder Judicial habilite provisionalmente a los juzgados ordinarios para conocer los procesos constitucionales de tutela cuando la carga procesal supere la capacidad operativa de los juzgados constitucionales. **¿Cuáles fueron los principales argumentos del Tribunal Constitucional?** 1. Primer cuestionamiento: artículo 5 del NCPConst. (segundo párrafo), referido a la falta de notificación y emplazamiento de las demandas a los magistrados del Poder Judicial. La parte demandante señala que dicha prohibición vulnera el derecho de defensa de los jueces. Sobre ello, el TC en su jurisprudencia ha considerado que la participación del procurador del Poder Judicial garantiza el derecho de defensa de la parte emplazada, además señala que la eventual posibilidad que se produzcan procesos por responsabilidad civil a los jueces por estas sentencias no es razón suficiente para estimar este extremo

de la demanda. Respecto al alegado demerito en el legajo personal de los jueces por las sentencias constitucionales que declaren fundadas contra sus resoluciones, se señala que el proceso de inconstitucionalidad al ser de control abstracto no puede evaluar la eventual vulneración de derechos fundamentales. Finalmente, el Colegiado refiere que el hecho de notificar únicamente al procurador no implica per se, que el juez no pueda tomar conocimiento por lo que es viable que haya mecanismos de coordinación dentro de la institución, y lo que se busca es “evitar el vía crucis procesal que hoy en día tienen que pasar los justiciables, por la notificación de las demandas de tutela a los jueces.” (f.j. 32). Así, por estas consideraciones se desestima la demanda en este extremo.

2. Segundo cuestionamiento: artículo 6 del NCPConst., referido a la prohibición de rechazo liminar en los procesos de tutela de derechos. En primer lugar, se alega que esta prohibición vulnera la autonomía judicial y el principio de separación de poderes pues se estaría vaciando de contenido la autonomía de los órganos jurisdiccionales para impartir justicia. Sobre el particular, el TC considera que esta regulación no contraviene la autonomía judicial pues se limita a establecer el momento procesal en que el juez evaluará la procedencia de la demanda. Asimismo, tampoco se vulnera el principio de separación de poderes pues el Congreso ejerció su rol de configuración de los modelos judiciales como parte de sus competencias normativas. En segundo lugar, la parte demandante refiere que este artículo vulnera el derecho de defensa del Poder Judicial pues el innegable aumento en la carga procesal producto de esta prohibición hace imposible asumir debidamente y en un tiempo razonable la defensa del Poder Judicial en las demandas constitucionales presentadas. En relación a ello, el TC sostiene que esta disposición no resulta inconstitucional, es más “corresponde a la administración adecuar sus procedimientos y reordenar sus recursos humanos para cumplir con los mandatos legislativos aprobados por la representación nacional, puesto que existe el deber de estar a la altura de las demandas ciudadanas”. (f.j. 59). Por lo que el deber de contestar mas demandas de la procuraduría no implica la privación de su defensa. Sin embargo, al advertir este déficit de personal y de recursos el TC considera indispensable exhortar a las autoridades competentes para que la procuraduría del Poder Judicial para ejercer adecuadamente la defensa jurídica de este poder del Estado. En tercer lugar, respecto a la alegada vulneración a la tutela jurisdiccional efectiva al eliminar la etapa de calificación según la demandante. Al respecto, el Colegiado refiere que en puridad “no se trata de una eliminación de la etapa de calificación de la demanda, sino del establecimiento de una distinta configuración o desarrollo de las etapas de los procesos constitucionales de tutela de derechos realizadas por el legislador.” (f.j. 76). Asimismo, respecto al argumento que esta obligación de admisión genera un innecesario gasto de recursos que termina afectando la tutela judicial efectiva, este cambio en el modelo de calificación es una opción legislativa que se encuentra dentro de la facultad discrecional del legislador. En ese sentido, el TC refiere que también hay casos extremos con petitorios carentes de verosimilitud, así sostiene que: “El juez constitucional peruano tiene capacidad de poder interpretar la norma sin sustraerla de su finalidad, es decir, admite las causas por regla general, pero aquellas que no contienen alguna pretensión real deben rechazarse de plano, por contener un imposible jurídico. En consecuencia, si la demanda contiene una pretensión que carece de virtualidad, no es calificable.” (Énfasis agregado) (f.j. 81). Por ello, se desestima este extremo, siempre que se interprete este artículo conforme el criterio expresado. En cuarto lugar, se aduce que se vulneraría el artículo 79 de la Constitución (referido a la prohibición de iniciativa de gasto por parte del Congreso) pues para afrontar la carga procesal se tendrían que implementar 18 juzgados constitucionales lo que supone un gasto adicional de más de 23 millones de soles anuales según el Informe 0044-2021-OPJ-CNPJ-J-CE-PJ. El Colegiado refiere que la Ley N° 31307 (el nuevo Código) no habilita de forma efectiva e inmediata la realización de gasto público, y adicionalmente, la Disposición Complementaria Transitoria Única de dicha ley ha dispuesto que la determinación de jueces y salas constitucionales, a cargo del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, se hará de modo paulatino y según las posibilidades presupuestales y de infraestructura.

3. Tercer cuestionamiento: artículos 23 (literal a) y 37 inciso 8, referidos a la solicitud de vista de la causa en el trámite del proceso de hábeas corpus. La parte demandante también cuestiona que no se habilite al demandando a solicitar la vista de la causa en el proceso de hábeas corpus, incluso en el recurso de apelación pues vulnerarían el derecho a la igualdad de armas, así como el derecho a ser oído. Antes de analizar propiamente las afectaciones alegadas, se realiza una precisión respecto a la “vista de la causa” y la “audiencia única” y concluye que las disposiciones impugnadas que únicamente permiten la realización de vista de la causa en que haya perdido la parte demandante, solo resultan aplicables al trámite del recurso de apelación. Ahora bien, sobre el derecho a ser oído como manifestación del derecho de defensa el TC sostiene que esta disposición no impide que en caso se lleve a cabo una vista de causa, ambas partes puedan intervenir y expresar su posición respecto al caso, además que no resulta vulneratorios al derecho de defensa la imposibilidad de informar oralmente ante el órgano jurisdiccional pues los alegatos se pueden presentar por escrito. Así, esta configuración de establecer como regla que no se lleve a cabo la vista de la causa, salvo lo pida la parte demandante (y en ese caso

ambos podrán informar oralmente) no resulta vulneratorio al derecho de defensa y se encuentra dentro del margen de configuración del legislador. Respecto al derecho a la igualdad de armas, se alega que dicha regulación constituye un trato diferenciado irrazonable y arbitrario, pues únicamente la parte demandante puede solicitar la vista de causa en la apelación. En el análisis de la disposición a la luz del principio de igualdad, el TC señala que dicha diferenciación no se encuentra sustentada en algún aspecto proscrito por la Constitución ni limita el ejercicio de algún derecho constitucional, por lo que dicha distinción es de intensidad leve y tendría como finalidad que el hábeas corpus funcione como un mecanismo sencillo rápido y efectivo. Por ello concluye que esta regulación se encuentra dentro del margen de discrecionalidad del legislador y se condice con la finalidad del proceso de hábeas corpus, por lo que la diferenciación está plenamente justificada. 4. Cuarto cuestionamiento: artículo 26 (segundo párrafo) del NCPConst., referido al carácter inimpugnable de la actuación inmediata de sentencias de primer grado. Sobre ello, el Colegiado señala que existe jurisprudencia previa en el marco del Código del 2004 referida a la actuación inmediata de sentencias, por lo que se ha sostenido que “las decisiones estimatorias de primer grado son obligatorias y ameritan una ejecución acorde con el carácter perentorio y urgente del proceso de amparo” (Cfr. STC Exp. N° 00607-2009-PA/TC, f.j. 46). Asimismo, ha señalado que “el efecto suspensivo de los recursos no forma parte del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la pluralidad de instancias” (STC Exp. N° 00607-2009-PA/TC, f.j. 57). También en el fundamento 63 de la precitada sentencia desarrollo algunos presupuestos de la actuación inmediata para los procesos constitucionales. Así el TC refiere que el carácter inimpugnable recae sobre la decisión del juez de actuación inmediata y no sobre la sentencia estimatoria y que en la jurisprudencia anterior al nuevo Código se desarrolló una interpretación constitucionalmente razonable de la actuación inmediata. Ahora bien, respecto a la ausencia de un recurso de apelación para impugnar dicha decisión, el TC refiere que el derecho a la pluralidad de instancia es un derecho de configuración legal, por lo que en el NCPConst., el legislador optó por dotar de este carácter inimpugnable a la decisión de actuación inmediata y dicha decisión no vulnera la Constitución pues considera el carácter urgente y perentorio de la decisión de primera instancia y no impide cuestionar lo decidido por el juez en esta sentencia de primera instancia. 5. Quinto cuestionamiento: artículo 64 (segundo párrafo) del NCPConst., referido al carácter inimpugnable de la decisión del juez para cumplir con el requerimiento de información. Sobre ello el Colegiado señala que el propio texto prevé situaciones en que el demandado puede oponerse al requerimiento. Además este requerimiento se realiza de forma excepcional y bajo determinados supuestos, que si bien interviene en el derecho a la pluralidad de instancia, este derecho “no faculta al justiciable a recurrir todas y cada una de las resoluciones judiciales que se emitan al interior de un proceso” más aún si dicho requerimiento de información no tiene vocación de poner fin al proceso. 6. Sexto cuestionamiento: artículo 29 del NCPConst., referido a la competencia del juez constitucional en los procesos de hábeas corpus. El último de los cuestionamiento se encuentre referido a la competencia en el proceso de hábeas corpus. La nueva regulación supone un cambio respecto al modelo del 2004 que señalaba que la demanda se presentaba ante cualquier juez penal. La parte demandada cuestiona que se estaría eliminando la competencia de los jueces penales para resolver demandas de hábeas corpus; sin embargo el TC discrepa de dicha interpretación toda vez que señala que interpretando esta disposición sistemáticamente con la Segunda Disposición Final del NCPConst., se aprecia que la competencia de los jueces penales “se mantiene en aquellas cortes superiores donde no existan jueces ni salas constitucionales.” (f.j. 187). Así, respecto a la alegada sobrecarga conforme ya señalo el TC, existe un mandato progresivo de incremento de juzgados y salas constitucionales, pero si este diseño produce dificultades operativas, los órganos del Poder Judicial pueden “asignar excepcionalmente a los juzgados ordinarios dichas causas, hasta que las posibilidades presupuestales permitan ampliar en mayor número los juzgados constitucionales.” (f.j. 193). **Sobre la optimización del rol del Tribunal Constitucional.** A raíz de los cuestionamientos formulados, el Tribunal Constitucional advierte que la lógica sumaria de los procesos constitucionales se ve frenada en sede del TC al verse mas de 5 mil casos al año y que pese al avance en la convocatoria de audiencias públicas, el trabajo se multiplica. Así proyecta que para este 2023, la carga procesal será de aproximadamente 10 mil procesos, lo cual requiere determinar un modelo de organización del Tribunal que “permita cumplir con su rol de Tribunal de derechos constitucionales” (f.j. 200). Ahora bien, el TC en ejercicio de su autonomía procesal refiere que es necesario precisar el contenido del artículo 139.3 de la Constitución del cual se deriva que nadie puede ser juzgado sin ser oído, de lo cual “no se deriva que en todos los casos la vista de la causa se realice mediante una audiencia pública que el derecho de defensa solo pueda garantizarse mediante un informe oral, dado que se puede ejercer alegaciones por escrito.” (f.j. 207). Agrega que resulta manifiestamente contradictorio que los jueces del Poder Judicial puedan prescindir de la audiencia única luego de verificada la improcedencia, pero no lo pueda hacer el Tribunal Constitucional y que la regulación vigente del art. 24 del NCPConst. “pone en serio riesgo la atención oportuna y célere de aquellos casos que ameritan verdaderamente una tutela de urgencia o que trascienden los límites de la controversia

particular en que se plantean.” (f.j. 209). Finalmente, refiere que el TC admitirá a trámite todos los recursos de agravio, pero que definirá las causas que tendrán informes orales y en los demás casos los justiciables podrán presentar informes orales.

España (Poder Judicial/20 Minutos/TC):

- **El Tribunal Supremo señala que solo los hijos nacidos con vida pueden computarse a efectos del complemento de maternidad de las pensiones.** El Pleno de la Sala IV del Tribunal Supremo ha dictado una sentencia en la que señala que únicamente los hijos nacidos con vida pueden computarse a efectos del devengo y cuantía del complemento por maternidad de las pensiones del artículo 60 de La ley General de la Seguridad Social (LGSS). El tribunal destaca que “así lo dice expresamente el vigente texto legal” donde “queda meridianamente claro el requisito de que los hijos han de nacer con vida para que puedan computarse a efectos de este complemento”. La Sala estima un recurso de casación para la unificación de doctrina del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) contra una sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria que elevó del 10% al 15% por ciento el complemento de maternidad de la pensión de una mujer al computar a un hijo que nació muerto después de nueve meses de gestación. La mujer tenía reconocida una pensión de jubilación y un complemento de maternidad de 10% por el nacimiento de tres hijos. Formuló demanda reclamando un porcentaje del 15% por nacimiento de cuatro hijos, incluyendo al que nació muerto. Un juzgado de Santander desestimó la demanda y el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria estimó su petición y elevó el complemento en la cuantía solicitada. Sin embargo, el Supremo destaca que en este caso no se cumple la finalidad de aportación demográfica ni tampoco la de atención y cuidado de los hijos del artículo 60 de la LGSS, que señala que “a efectos de determinar el derecho al complemento, así como su cuantía, únicamente se computarán los hijos o hijas que con anterioridad al hecho causante de la pensión correspondiente hubieran nacido con vida o hubieran sido adoptados”. La sentencia precisa que la atención y cuidado de los hijos se convierte de esta forma en el eje esencial sobre el que pivota el reconocimiento del complemento, hasta el punto de que el vigente art. 60 LGSS niega su reconocimiento a las madres (y padres) que se vean privados de la patria potestad por el incumplimiento de los deberes inherentes a la misma, o que hayan sido condenadas por ejercer violencia contra los hijos o hijas. La Sala considera que no tiene sentido invocar la aplicación de la perspectiva de género que favorecería en este caso a los hombres en la misma medida que a las mujeres, y añade que perdería la finalidad que justifica la utilización de tan fundamental herramienta. La sentencia incluye un voto particular de la presidenta de la Sala, Rosa María Virolés, en el que defiende que en este supuesto se debía conceder el complemento interesado por este hijo al considerar que la perspectiva de género refuerza esta conclusión y no hay razón jurídica para apartarse de ella partiendo de la doctrina de la propia Sala, atendiendo las circunstancias del caso, y las desventajas que sufre una mujer en su carrera debido a la maternidad. Por otra parte, la Sala ha examinado otro caso y ha desestimado el recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por el INSS contra la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria que elevó del 5% al 15% el complemento de maternidad en la pensión de una mujer por el nacimiento de los hijos trillizos que fallecieron a las pocas horas del parto. La Sala aclara que no hay doctrina contradictoria que deba ser unificada puesto que los supuestos de la sentencia recurrida, en la que los hijos nacen vivos y fallecen a las pocas horas, y los de la sentencia de referencia, en la que el feto nace muerto, son diferentes.
- **El Tribunal Supremo da luz verde a las exhumaciones en el Valle de los Caídos.** El Tribunal Supremo ha dado luz verde a las exhumaciones de los restos de las víctimas de la Guerra Civil y de la dictadura franquista enterradas en el Valle de los Caídos al rechazar el recurso presentado por la Asociación por la Reconciliación y la Verdad Histórica, último escollo jurisdiccional que frenaba las extracciones de los cadáveres. Así consta en una providencia, en la que los magistrados de la Sala Contencioso-Administrativo inadmiten el recurso de casación interpuesto contra la sentencia, de 20 de junio de 2022, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en relación a la licencia urbanística para la rehabilitación de accesos a las criptas de la Basílica de la Santa Cruz del Valle de los Caídos. La resolución recurrida acordó levantar la medida cautelar que impedía las extracciones de restos mortales de las criptas al entender que el alcance de la intervención objeto de la licencia no conllevaría “una transformación urbanística irreversible de las criptas”. El Alto Tribunal inadmite a trámite el recurso por incumplimiento de los requisitos exigidos por falta de fundamentación suficiente y sin que se haya justificado debidamente y con precisión la presunción incorporada al precepto para hacerla valer en sede casacional. Los magistrados condenan en costas al recurrente en 1.500 euros, en favor de la parte recurrida y personada (Abogacía del Estado), que se ha opuesto a la admisión del recurso, y de 500 euros en favor de la otra

recurrida y personada (Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial). La sentencia de instancia acordó denegar la medida interesada de suspensión de la ejecutividad del Acuerdo de 24 de junio de 2021 de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de San Lorenzo del Escorial. Dicho acuerdo concedía a Patrimonio Nacional licencia urbanística para rehabilitación de accesos a las criptas de la Basílica de la Santa Cruz del Valle de los Caídos otorgada por el Ayuntamiento de San Lorenzo del Escorial. Suspensión cautelar. En noviembre de 2021, el juez de lo Contencioso-Administrativo número 20 de Madrid acordó suspender de forma cautelar la licencia de obras concedida por el Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial a Patrimonio Nacional para exhumar a víctimas enterradas en el Valle de los Caídos. La suspensión se produjo al considerar que se podrían producir daños irreparables antes de que se entre en el fondo del recurso interpuesto por la Asociación por la Reconciliación y la Verdad Histórica. El Gobierno, a través de Patrimonio Nacional, solicitó en abril de 2021 a este Ayuntamiento la solicitud de licencia urbanística para poder iniciar los trabajos de exhumación e identificación de las víctimas que fueron inhumadas en las criptas de la Basílica de la Santa Cruz del Valle de los Caídos y que han sido reclamadas por sus familiares. La Asociación por la Reconciliación y la Verdad Histórica solicitó la suspensión alegando el "Derecho fundamental a la intimidad de los fallecidos y de sus familias y necesidad de respetar el sagrado reposo eterno que se vería vulnerado si se accede a ejecutar las obras manifiestamente ilegales solicitadas".

- **El Tribunal Constitucional es elegido por unanimidad como anfitrión del VI Congreso de la Conferencia Mundial de Justicia Constitucional.** El Tribunal Constitucional de España ha sido elegido por unanimidad en la XX Reunión de la Mesa Ejecutiva de la Conferencia Mundial de Justicia Constitucional, que ha tenido lugar este sábado en Venecia, como anfitrión y coorganizador de su VI Congreso, que se celebrará en 2025. El Presidente Cándido Conde-Pumpido Tourón ha asegurado que "el Tribunal Constitucional de España pretende continuar la estela de los cinco exitosos Congresos celebrados hasta la fecha, con el propósito de reforzar y consolidar el papel de la Conferencia Mundial de Justicia Constitucional como foro facilitador del diálogo judicial y como principal promotor de la justicia constitucional en todo el mundo, en tanto que elemento clave para la extensión y la calidad de la democracia, y por ende, para la promoción de los derechos humanos y el Estado de Derecho a nivel nacional e internacional". Para la elección, se ha destacado la importante contribución que el Tribunal Constitucional ha realizado desde hace más de cuatro décadas en el asentamiento de la democracia y la protección de los derechos humanos en España, así como las robustas redes de cooperación internacional que ha ido desarrollando en todos los continentes. La Conferencia Mundial de Justicia Constitucional (WCCJ, por sus siglas en inglés) reúne a 121 Tribunales y Consejos Constitucionales y Tribunales Supremos de África, América, Asia, Australia/Oceanía y Europa. La Comisión de Venecia, un órgano consultivo de derecho constitucional del Consejo de Europa, ostenta la Secretaría General y será el coorganizador, junto al Tribunal Constitucional de España, del Congreso. Su principal objetivo es promover la justicia constitucional como elemento clave para la democracia, la promoción de los derechos humanos y el Estado de Derecho. Para ello, la Conferencia trata de facilitar el diálogo judicial entre los jueces y magistrados constitucionales a escala mundial mediante la organización regular de congresos y la participación en conferencias regionales y seminarios. Su origen se remonta a 1996, a partir de la cooperación informal entre la Comisión de Venecia y algunas asociaciones regionales como la Conferencia de Tribunales Constitucionales Europeos, la Conferencia Iberoamericana de Justicia Constitucional y la Unión de Tribunales y Consejos Constitucionales Árabes. Esta cooperación informal dio paso a la organización del primer Congreso en 2009, auspiciado por el Tribunal Constitucional de la República de Sudáfrica. Desde entonces se han celebrado cuatro más, en Río de Janeiro (2011), Seúl (2014), Vilnius (2017) y Bali (2022). En este último, el Presidente Cándido Conde-Pumpido Tourón fue el representante del Tribunal Constitucional de España. Esta decisión unánime de la Justicia constitucional a nivel mundial pone de relieve su confianza en el buen funcionamiento de la Justicia española.

China (Xinhua):

Zhang Jun, nuevo Presidente de la Suprema Corte. Fue elegido el sábado durante la primera sesión de la 14ª Asamblea Popular Nacional. Nacido en 1956, al asumir el cargo, hizo una promesa pública de lealtad a la Constitución de China en el Gran Palacio del Pueblo al asumir el cargo.

- **Zhang Jun elected China's Supreme People's Court president.** Zhang Jun was elected president of the Supreme People's Court on Saturday at the first session of the 14th National People's Congress, China's national legislature. He made a public pledge of allegiance to China's Constitution at the Great

Hall of the People upon assuming office. Zhang, born in October 1956, began his first job in January 1973 and joined the Communist Party of China (CPC) in May 1974. He is currently a member of the 20th CPC Central Committee.



Zhang Jun

India (AFP):

- **La Suprema Corte estudia matrimonio LGBTI.** La Corte Suprema de India empezará a estudiar una serie de peticiones para el reconocimiento oficial de las uniones entre personas del mismo sexo, cinco años después de despenalizar la homosexualidad. Varias parejas presentaron una demanda para exigir sus derechos. El Tribunal Supremo decidió reunir a todas las peticiones en un único caso. Los derechos de la comunidad mejoraron en los últimos años y si los denunciantes ganan el caso, India se convertiría en el segundo país asiático en reconocer el matrimonio homosexual después de Taiwán. **ANTECEDENTES.** En 2014, las personas transgénero obtuvieron un reconocimiento oficial como “tercer género” y, tres años después, el máximo tribunal indio reconoció que la orientación sexual de una persona debía ser protegida por el derecho fundamental a la intimidad. Un año después, en 2018, el país acabó con una ley de la época colonial que prohibía las relaciones sexuales entre personas del mismo sexo. Y en 2022, la Corte sentenció que las parejas homosexuales que no están casadas tienen derecho a las ayudas sociales. A pesar de los avances, la comunidad LGTBQ aún se enfrenta a mucho rechazo en este país de mil 400 millones de habitantes, sobre todo por parte de grupos religiosos y del gobierno nacionalista hindú. El año pasado, unos miembros de la Corte Suprema recomendaron nombrar a Saurabh Kirpal, abiertamente homosexual, como juez del Tribunal Superior de Nueva Delhi, la capital. El gobierno se opuso a la candidatura y justificó su decisión por cuestiones de seguridad nacional debido a que la pareja de Kirpal era extranjera. **RECHAZO DEL GOBIERNO.** El tribunal puede pronunciarse a favor del reconocimiento del matrimonio homosexual, pero el partido del primer ministro Narendra Modi, el Bharatiya Janata Party (BJP), podría obstaculizarlo. Sushil Modi, uno de los diputados del gobernante BJP, afirmó que “el matrimonio homosexual alteraría por completo el equilibrio de los derechos personales en el país”, afectando a la vida doméstica y a la educación. Estos padres que viven en Bangalore (sur), creen que el reconocimiento del matrimonio entre personas del mismo sexo ayudaría a la sociedad a aceptar y normalizar las parejas del mismo sexo con hijos. “El matrimonio no es un acto de procreación”, indicó una de las parejas demandantes de sus derechos como parte de la comunidad LGBTIQ. Pese a los recientes avances, a la pareja le resulta difícil hacer cambiar de opinión a quienes se niegan a un debate sano sobre esta comunidad. Pero “nuestro deber es difundir el amor”, resumieron en sus comentarios. Piden respeto a sus derechos. Cuando Abhay Dang y Supriyo Chakraborty se casaron en una ceremonia con mucha seguridad en 2021, las autoridades indias no reconocieron su unión. Pero una decisión de

la Corte Suprema podría cambiar la situación. "Independientemente de los derechos que otorga el matrimonio, que las parejas heterosexuales dan completamente por sentado, las parejas del mismo sexo no tuvimos esos derechos", declaró Dang. Dang, de 36 años, lloró de alegría cuando se enteró. "Era algo con lo que llevábamos soñando bastante tiempo. Nuestra relación es tan real como cualquier otra. ¿Por qué no tendríamos acceso a estos derechos?", se preguntó Chakraborty, que fundó una empresa. La pareja eligió un lugar alejado de la ciudad para casarse, por miedo a que hubiera disturbios. "Había protección policial, había porteros. No queríamos correr ningún riesgo", recuerdan.

Israel (Sputnik):

- **Cientos de miles de personas vuelven a protestar contra la reforma judicial.** Unas 500.000 personas salieron a las calles en Israel para protestar contra la reforma judicial, según el periódico 'Times of Israel', que cita a los organizadores de la acción. "Los organizadores de las protestas contra la reforma judicial afirman que cerca de 500.000 personas participaron en las manifestaciones nacionales de esta noche", comunicó el medio. Se precisa que casi 250.000 personas tomaron parte en las protestas en Tel Aviv. Los mismos organizadores de las manifestaciones apuntaron que aumentarán aún más sus actividades si el Gobierno no abandona la modificación constitucional con un "día de resistencia en aumento" planificado para el próximo 16 de marzo. "Nos está golpeando una ola de terrorismo, nuestra economía se está derrumbando, el dinero se está escapando del país. Irán acaba de firmar ayer un nuevo acuerdo con Arabia Saudita. Pero lo único que le importa a este Gobierno es aplastar la democracia israelí", afirmó el ex primer ministro Yair Lapid frente a unos 8.000 manifestantes en la ciudad de Beersheva, considerado bastión del Likud, partido de Netanyahu. Los israelíes protestan por décima semana consecutiva contra la polémica reforma judicial del primer ministro Benjamin Netanyahu que debilitará al Tribunal Supremo de manera sustantiva frente al Poder Ejecutivo. A mediados de febrero, el presidente israelí, Isaac Herzog, propuso una alternativa e instó al Parlamento a detener la aprobación de la reforma para permitir el diálogo.

Japón (AFP):

- **Tribunal ordena un nuevo juicio al condenado a muerte más longevo del mundo.** Un tribunal japonés ordenó el lunes la revisión del proceso de un hombre de 87 años, considerado como el condenado que más tiempo lleva en el corredor de la muerte en el mundo, casi 60 años después de su condena por asesinato. Los abogados de Iwao Hakamada salieron el lunes de la Alta Corte de Tokio, tras una breve audiencia, con carteles en los que reclamaban un nuevo juicio. "He esperado este día durante 57 años y llegó", se congratuló Hideko, hermana de Iwao Hakamada y su principal apoyo. Este japonés ha pasado más de cuatro décadas en el corredor de la muerte tras ser condenado en 1968 a la pena capital por el cuádruple asesinato de su jefe y de tres miembros de su familia. Hakamada confesó el crimen luego de semanas de interrogatorios en detención. Pero después se retractó. Desde entonces, no ha cesado de clamar su inocencia. La pena fue confirmada en 1980. Este exboxeador fue puesto en libertad en 2014, después de que un tribunal admitiera dudas sobre su culpabilidad, en base a pruebas ADN realizadas en prendas que contenían sangre, una pieza clave de la acusación. Pero en 2018, la Alta Corte de Tokio puso en duda la fiabilidad de estas pruebas y anuló la decisión de 2014 de hacer un nuevo juicio. Japón, junto Estados Unidos, es uno de los últimos países industrializados y democráticos que recurren a la pena de muerte. La opinión pública japonesa es favorable a esta condena.

De nuestros archivos:

24 de noviembre de 2010
España (El Mundo)

- **Absuelven a un ginecólogo condenado por olvidarse una gasa dentro de una paciente.** La Audiencia de Málaga ha revocado la sentencia dictada por el Juzgado de lo Penal número 3 de Málaga que condenó a dos ginecólogos por una falta de lesiones imprudentes a una multa de 400 euros, al olvidarse una gasa dentro del cuerpo de una paciente en una operación; de forma que absuelve a unos de los médicos, tras estimar el recurso presentado por este facultativo. La sentencia recurrida estimó probado que los dos especialistas extirparon primero el ovario y la trompa de falopio izquierdos "que estaban infectados" y luego los derechos, debido al "aspecto macroscópico" y al estimarlo beneficioso para la salud de la

paciente "a fin de evitar complicaciones futuras". Por estos hechos, resultaron absueltos de un delito de lesiones imprudentes. No obstante, los acusados se olvidaron en el abdomen de la paciente un paño quirúrgico de 50 por 50 centímetros, "lo cual no debió producirse", señalaba dicha sentencia, por lo que la mujer tuvo que ser posteriormente operada en otro hospital para que le retiraran la gasa olvidada y tuvo secuelas, como una cicatriz; hechos por los que se les condenó a los dos por una falta. A este respecto, la sentencia de la Sala estima el recurso de apelación presentado por el médico, al señalar que no hay prueba de cargo suficiente para condenarlo por esta falta, considerando que el juez "ha obviado un elemento clave", como es que éste fue en la operación "ayudante" del otro facultativo, que fue "el cirujano principal". En este punto, la resolución, a la que tuvo acceso Europa Press, añade que fue este facultativo, como "director de la intervención", el que procedió a suturar la herida, "habiendo obviado comprobar antes de cerrarla que todos los paños quirúrgicos usados durante el curso de la intervención habían sido extraídos del cuerpo de la paciente". Por otro lado, el Tribunal de apelación desestima el recurso presentado por la paciente, en cuanto a que se considere delito el olvido de la gasa en el interior del cuerpo, al indicar que la falta de diligencia del cirujano principal se debe calificar de leve y al tener en cuenta que se dieron otras circunstancias. También rechaza la otra alegación de la mujer que pedía la condena por un delito de lesiones por imprudencia grave por la extirpación, al sostener la Sala, como la sentencia recurrida, que "no incurrieron en negligencia ninguno de los acusados por haber decidido extirpar la trompa y ovarios derechos", a pesar de la falta de consentimiento de la paciente. Sí se estima la petición realizada por la paciente de que se incluya como indemnización el dinero que suponga la operación de cirugía estética a la que pueda someterse y en el caso en que se someta, siempre que la cantidad no supere los 20.100 euros.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*